



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Fundación "**LUZ DE AMERICA DEL CONGO**", domiciliada en la parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 255 SFA/DOA/MAG, de 6 de marzo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 284 SFA/DIPA, de 13 de marzo del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación "**LUZ DE AMERICA DEL CONGO**", domiciliada en la parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

#### **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMPESINA "LUZ DE AMÉRICA DE EL CONGO"**

##### **CAPÍTULO I DOMICILIO NOMBRE Y NATURALEZA**

**ART. 1.-** Se constituye la **Fundación Campesina "Luz De América de el Congo"**, domiciliada en la parroquia Velasco Ibarra, del cantón El Empalme, Provincia del Guayas, organización derecho privado, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Presente Estatuto y reglamentos internos que se dictaren.

**ART. 2.-** La duración La Fundación Campesina "**Luz De América de el Congo**", será indefinida y el número de socios ilimitado.

##### **CAPÍTULO II OBJETIVO Y FINES ESPECIFICOS**

**ART. 3.-** Las finalidades de La Fundación son las siguientes:



- 181
- a) Promover y desarrollar alternativas para fortalecer social y económicamente a las organizaciones agroproductivas en la zona de su influencia;
  - b) Obtener, canalizar, administrar recursos privados o estatales, orientados a mejorar el nivel de vida de los agricultores y campesinos de la zona en sus distintas fases de proyectos, tales como: planificación, factibilidad, ejecución y operación, con la finalidad de lograr los objetivos de esta Fundación;
  - c) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas, así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él con el fin de realizar proyectos, tales como: tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas;
  - d) Promover proyectos de investigación científica, agropecuaria, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino;
  - e) Coordinar con las respectivas embajadas, consulados y sus agregados comerciales y culturales, la difusión de los proyectos y de los productos ecuatorianos, así como la promoción turística de nuestro país; y,

ART. 4.- Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

ART. 5.- La Fundación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA FUNDACIÓN**

ART. 6.- Los principios que regirán a la Fundación Campesina Luz de América del Congo son:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Ingreso y retiro voluntario;
- c) Neutralidad política y religiosa;
- d) Control democrático, un socio un voto; y,
- e) Igualdad de género dentro de la organización.

### **CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE SOCIOS**

ART. 7.- Para ser socios de la fundación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser aceptado como socio por la Asamblea General; y,
- c) Ser una persona que trabaje en labores agrícolas.

### **CAPÍTULO V CLASE DE SOCIOS**

ART. 8.- Serán socios de la Fundación:

- a) Los **socios activos** son personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la fundación y, posteriormente las personas que sean aceptadas como tales, según el presente Estatuto; y,
- b) Los **socios corporativos y patrocinadores**, podrán acceder a la calidad de activos cuando el Directorio lo resuelva, cuando uno o varios de los socios activos pierdan dicha condición en forma definitiva.

### **CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**



**ART. 9.- Son derechos y obligaciones de los socios:**

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para lo que han sido designados;
- b) Acatar las disposiciones de este estatuto de reglamento interno y el código civil;
- c) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar ante el Directorio proyectos de investigación; y,
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la Fundación.

**ART. 10.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:**

- a) Retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

**ART. 11.-** El socio de la Fundación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Directorio, el mismo que aceptará o rechazará.

**ART. 12.-** La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

**ART. 13.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el secretario del Directorio.

**ART. 14.-** Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda sin otro trámite separado de la Fundación.

**ART. 15.-** Mientras se tramite la expulsión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

**ART. 16.-** En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el Directorio comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciera dispondrá su separación.

**ART. 17.- La expulsión de un socio será ordenada por el Directorio en los siguientes casos:**

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley en el presente Estatuto;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos en la entidad o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Fundación o por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la Fundación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Fundación;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la fundación, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por servirse de la fundación en beneficio de terceros; y,
- f) Por haber tomado a la Fundación como medio de explotación o engaño.



**ART. 18.-** El Directorio y la Asamblea General antes de resolver sobre la expulsión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas a favor en relación con los motivos que se le inculpen.

**ART. 19.-** Los socios separados voluntariamente o expulsados no podrán ser responsables de las obligaciones posteriores a la fecha de separación o expulsión.

### **CAPITULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ART. 20.- La Dirección de la Fundación corresponde a:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**ART. 21.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la fundación y para su realización se citará por escrito a todos los socios, quienes deberán firmar la convocatoria, si no estuvieren ausentes.

**ART. 22.-** La Asamblea General se reunirá cada seis meses, con el quórum que implique a la mayoría, la mitad más uno de sus socios.

**ART. 23.- Corresponden a la Asamblea:**

- a) Reformar el Estatuto;
- b) Aprobar el plan de trabajo de la Fundación;
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos el gravamen total o parcial de ellos;
- d) Elegir en Asamblea General ordinaria al Directorio;
- e) Acordar la disolución o la fusión de la fundación con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración de las mismas;
- f) Sancionar de acuerdo a la gravedad de la falta con la expulsión al socio que infrinja el presente Estatuto y los reglamentos;
- g) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre si sobre asuntos de la Fundación;
- h) Dictar los reglamentos que fueren necesarios;
- i) La asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses;
- j) Además resolverá en cada caso lo previsto en el Art. 3 del presente Estatuto;
- k) Elegir al Presidente de la asamblea que lo será también de la Fundación;
- l) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- m) Formar las comisiones necesarias para el trabajo de la Fundación; y,
- n) Reglamentar la utilización de fondos.

### **DEL DIRECTORIO**

**ART. 24.-** El Directorio es el responsable de la dirección y administración de la Fundación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Los miembros elegidos durarán en sus funciones dos años.



**ART. 25.-** El Presidente será elegido por la Asamblea ordinaria y posesionará a los demás miembros del Directorio.

**ART. 26.-** Los miembros del Directorio se posesionarán dentro de los ocho días siguientes a la elección.

**ART. 27.- El Directorio sesionará:**

- a) Ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces sea necesario; y,
- b) Extraordinaria, con no menos la mitad más uno de sus miembros (quórum).

### **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

**ART. 28.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Autorizar las investigaciones de seminarios, talleres, mesas redondas, paneles a realizarse;
- b) Decidir sobre admisión, suspensión o separación de los socios;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la Fundación y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- d) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la Fundación;
- e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de la Fundación;
- f) Resolver otros asuntos que no estén encaminados con otros organismos específicos;
- g) Remover con causa justa al secretario y empleados de la entidad; y,
- h) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones y del personal técnico y administrativo de la Fundación.

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Fundación:**

- a) Vigilar y respetar el cumplimiento del Estatuto, o reglamentos y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Presidir la Asamblea General, y las reuniones del Directorio y durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido, en caso de ausencia temporal lo reemplazará el vocal principal, en caso de ausencia definitiva, se convocará a Asamblea General y se elegirá el nuevo Presidente;
- c) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Fundación;
- d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como al Directorio;
- e) Dirimir con su voto los empates de las votaciones;
- f) Presidir todos los actos oficiales de la Fundación;
- g) Representar legal, judicial y extrajudicial a la Fundación;
- h) Firmar convenios que persigan los objetivos de la Fundación;
- i) Contratar personal capacitado para el eficiente funcionamiento de la Fundación;
- j) Coordinar actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- k) El Presidente de la Fundación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico, nómina de la Directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**



**ART. 30.-** El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos.

**ART. 31.- Son funciones del Vicepresidente:**

- a) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General;
- b) Colaborar activamente con el Presidente Ejecutivo y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación; y,
- c)
- d) Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente Ejecutivo, en aquello que fuere pertinente.

**DEL SECRETARIO**

**ART. 32.- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la Fundación;
- d) Conservar ordenadamente el archivo; y,
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el Directorio, siempre que no violen las disposiciones del presente Estatuto.

**DEL TESORERO**

**ART. 33.- Son Funciones del Tesorero:**

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la Fundación y los bienes de acuerdo a las disposiciones del directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar el presupuesto de la Fundación y someterlo a consideración del directorio para que sea aprobado en Asamblea General;
- c) Llevar los libros de contabilidad de ingreso y egreso;
- d) Recibir los valores que por cualquier motivo ingrese a la Fundación y depositarlos en la cuenta bancaria de la Fundación en 48 horas; y,
- e) Abrir una cuenta bancaria y suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente y responsabilizarse de ellos

**DE LOS VOCALES**

**ART. 34.- Son funciones de los Vocales:**

- a) Buscar los contactos y las condiciones más efectivas para el desarrollo de las actividades de la Fundación y formarán parte del Directorio.

**DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 35.-** Las Comisiones Especiales de la Fundación se formarán de acuerdo a los requerimientos de la misma, trabajarán coordinadamente con el Directorio.

- a) Comisión de salud y medio ambiente;
- b) Comisión de relaciones internacionales; y,
- c) Comisión de relaciones públicas.

**DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACION**

**ART. 36.- El fondo de la Fundación comprenderá:**

- a) El aporte que fije la Asamblea General;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título, donaciones, asignaciones, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;



- c) En general de todos los bienes muebles, inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Fundación; y,
- d) De las cuotas ordinarias de los socios.

### DE LA DISOLUCION

**ART. 37.- La Fundación se disolverá por:**

- a) Voluntad de las dos terceras partes de los socios, reunidos en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para este fin; y,
- b) Por fusión o incorporación a otra Fundación o por cualquiera de las causas especificadas en el Código Civil.

**ART. 38.-** Disuelta la Fundación, los bienes y muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea.

**ART. 39.-** El presente Estatuto podrá ser reformado después de un año de vigencia por la Asamblea General.

**ART. 40.-** Todas las reformas propuestas por cualquier socio, serán discutidas en dos sesiones distintas de la Asamblea General, para luego ser enviadas al Ministerio correspondiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ART. 41.-** Una vez aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería se nombrará una comisión para que elabore el proyecto del Reglamento Interno de la entidad, teniendo plazo hasta 15 días, para presentar a consideración de la Asamblea General extraordinaria.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Albán Rosero Adán René	130184770-1
2	Bravo Moreira Francisco Agustín	130117660-9
3	Bravo Valdivieso Diana María	092104367-5
4	Cedeño Ángel Molina	130341639-8
5	Cedeño Mosquera Willians Carlay	130682784-9
6	Loor Areaga Wilmer Antolin	091455498-5
7	Loor Areaga Winther Bladimir	091544856-7
8	Loor Arreaga Wigberto Javier	091075709-5
9	Loor Coloma Julio Francisco	090152071-8
10	Loor Medina Wilson Ramón	090151448-2
11	Loor Mora Franklín Enrique	091172376-5
12	Loor Rivera Antonio Valentín	091506034-7
13	Loor Sánchez Walter Ronal	130759846-4
14	Macías Mendoza Elid Patricio	130711467-6
15	Suárez León Cesario Froilan	090577700-8
16	Suárez Loor Angel Enrique	091086053-5
17	Suárez Loor Washington Manuel	091281290-6
18	Vera Chuez Ana María	120478067-8
19	Vera Chuez Jorge Gabriel	092106995-1



20	Villamar Alvarado Jorge Loreto	091328967-4
----	--------------------------------	-------------

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 JUN. 2006

  
**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

# FUNDACIÓN CAMPESINA

## *“Luz de América del Congo”*

**Dir.:** Recinto El Congo parroquia Velasco Ibarra cantón El Empalme Provincia de El Guayas  
**Fono.:** 09 4 794 143 /04 2961 532

---

### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMPESINA

#### “LUZ DE AMÉRICA DE EL CONGO”

#### CAPÍTULO I

##### DOMICILIO

##### NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

**Art. 1.-** Con domicilio en el recinto El Congo, parroquia Velasco Ibarra, perteneciente al cantón El Empalme, Provincia del Guayas se constituye La Fundación Campesina “Luz De América De El Congo”, la misma que registrará por el Código Civil el Presente Estatuto y reglamentos internos que se dictaren.

**Art. 2.-** La duración La Fundación Campesina “Luz De América De El Congo”, será indefinida y el número de socios ilimitado.

**Art. 3.-** La Fundación Campesina “Luz De América De El Congo”, es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del título XXIX libro I del Código Civil.

#### CAPÍTULO II

##### OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS

**Art. 4.-** Las finalidades de La Fundación Campesina “Luz De América De El Congo”, son las siguientes:

- a) Promover y desarrollar alternativas para fortalecer la organización social, mediante la participación de los integrantes de la comunidad, buscando la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos, aspiraciones y metas.
- b) Obtener, canalizar, administrar recursos privados o estatales, orientados a mejorar el nivel de vida de los agricultores y campesinos de la zona en sus distintas fases de proyectos, tales como: planificación, factibilidad, ejecución y operación, con la finalidad de lograr los objetivos de esta fundación.
- c) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas, así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él con el fin de realizar proyectos, tales como: tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas.
- d) ~~Promover~~ proyectos de investigación científica, agropecuaria, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino.
- e) Coordinar con las respectivas embajadas, consulados y sus agregados comerciales y culturales, la difusión de los proyectos y de los productos ecuatorianos, así como la promoción turística de nuestro país.
- f) La Fundación Campesina Luz de América del Congo, canalizará recursos económicos, con entidades del Estado como: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Bienestar Social, Ministerio de Educación, Medio Ambiente, Vivienda, Salud, Embajadas acreditadas en nuestro país, así como Instituciones Regionales de Desarrollo y Afines como: Consejos Provinciales, CEDEGE, Hidronación, CRM, etc., con la finalidad de cumplir sus objetivos.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de dichos fines, la "Fundación Campesina Luz de América del Congo" recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

**Art. 6.-** La Fundación como tal, no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS QUE REGIRÁN A LA FUNDACIÓN:**

**Art. 7.-** Los principios que regirán a la Fundación Campesina Luz de América del Congo son:

- a) Igualdad de derechos de los socios.
- b) Ingreso y retiro voluntario.
- c) Neutralidad política y religiosa.
- d) Control democrático, un socio un voto.
- e) Igualdad de género dentro de la organización.

### **CAPÍTULO IV**

#### **REQUISITOS PARA TENER LA CALIDAD DE SOCIOS**

**Art. 8.-** La Fundación Campesina Luz de América del Congo" tendrá ilimitado número de socios, para ser socios de la fundación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser aceptado como socio por la asamblea general.
- c) Ser una persona que trabaje en labores agrícolas.

### **CAPÍTULO V**

#### **CLASE DE MIEMBROS**

**Art. 9.-** Serán socios de la Fundación Campesina Luz de América del Congo":

- a) Socios activos.
- b) Socios corporativos y patrocinadores.

**Art. 10.** - De los socios activos, corporativos y patrocinadores.

- a) Los socios activos son personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la fundación y, posteriormente las personas que sean aceptadas como tales, según los estatutos.
- b) Los socios corporativos y patrocinadores, podrán acceder a la calidad de activos cuando el Consejo directivo lo resuelva, cuando uno o varios de los socios activos pierdan dicha condición en forma definitiva.

## **CAPITULO VI**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Art. 11.** - Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para lo que han sido designados.
- b) Acatar las disposiciones de este estatuto de reglamento interno y el código civil.
- c) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Presentar ante el Consejo directivo proyectos de investigación.
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la fundación.

## **CAPÍTULO VII**

### **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

**Art. 12.** - La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario.
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio.
- c) Por expulsión.
- d) Por fallecimiento.

**Art. 13.-** El socio de la **Fundación "Campesina Luz de América del Congo"** podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al consejo directivo, el mismo que aceptará o rechazará.

**Art. 14.-** La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el consejo directivo, es la que regirá los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

**Art. 15.-** La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el secretario del consejo directivo.

**Art. 16.-** Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda sin otro trámite separado de la Fundación.

**Art. 17.-** Mientras se tramite la expulsión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

**Art. 18.-** En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el consejo directivo comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciere dispondrá su separación

**Art. 19.-** La expulsión de un socio será ordenada por el consejo directivo en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la ley en el presente estatuto.
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos en la entidad o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Fundación o por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas..
- c) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la fundación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la fundación.
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la fundación, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma.
- e) Por servirse de la fundación en beneficio de terceros.
- f) Por haber tomado a la fundación como medio de explotación o engaño.

**Art. 20.-** El consejo directivo y la asamblea general antes de resolver sobre la expulsión de un socio, notificará a éste, para que presente todas las pruebas a favor en relación con los motivos que se le inculpen.

**Art. 21.-** Los socios separados voluntariamente o expulsados no podrán ser responsables de las obligaciones posteriores a la fecha de separación o expulsión.

**CAPITULO VIII**  
**ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**  
**LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 22.-** La asamblea general es el máximo organismo de la fundación y para su realización se citará por escrito a todos los socios, quienes deberán firmar la convocatoria, si no estuvieren ausentes.

**Art. 23.-** La asamblea general se reunirá cada seis meses, con el quórum que implique a la mayoría, la mitad más uno de sus socios.

**Art. 24.-** Corresponden a la asamblea:

- a) Reformar el estatuto.
- b) Aprobar el plan de trabajo de la fundación.
- c) Autorizar la adquisición de bienes o la enajenación de los mismos el gravamen total o parcial de ellos.
- d) Elegir en asamblea general ordinaria al consejo directivo.
- e) Acordar la disolución o la fusión de la fundación con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración de las mismas.
- f) Sancionar de acuerdo a la gravedad de la falta con la expulsión al socio que infrinja los estatutos y los reglamentos.
- g) Resolver la apelación sobre las relaciones o conflictos de los socios entre si sobre asuntos de la fundación.
- h) Dictar los reglamentos que fueren necesarios.
- i) La asamblea se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses.
- j) Además resolverá en cada caso lo previsto en el Art. tercero de estos estatutos.

- k) Elegir al presidente de la asamblea que lo será también de la fundación.
- l) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Formar las comisiones necesarias para el trabajo de la fundación.
- n) Reglamentar la utilización de fondos.

## DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 25.-** El consejo directivo es el responsable de la dirección y administración de la fundación y estará integrada por un presidente (a), director ejecutivo (a), secretario (a), tesorero (a), dos vocales principales y dos suplentes y durarán en sus funciones dos años.

**Art. 26.-** El presidente será elegido por la asamblea ordinaria y posesionará a los demás miembros del consejo directivo.

**Art. 27.-** Los miembros del consejo directivo se posesionarán dentro de los ocho días siguientes a la elección.

**Art. 28.-** El consejo directivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, con no menos la mitad más uno de sus miembros (quórum).

## ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art. 29.-** Son atribuciones del consejo directivo:

- a) Autorizar las investigaciones de seminarios, talleres, mesas redondas, paneles a realizarse.
- b) Decidir sobre admisión, suspensión o separación de los socios.

- c) Elaborar la proforma presupuestaria y el plan de trabajo de la fundación y someterlos a consideración de la asamblea general.
- d) Gestionar, controlar y adquirir los elementos necesarios para el funcionamiento de la fundación.
- e) Presentar a la asamblea general el informe anual de la fundación.
- f) Resolver otros asuntos que no estén encaminados con otros organismos específicos.
- g) Remover con causa justa al secretario y empleados de la entidad.
- h) Coordinar las atribuciones y funciones de las comisiones y del personal técnico y administrativo de la fundación.

#### **DEL PRESIDENTE:**

**Art. 30.** - Son atribuciones y deberes del presidente de la fundación:

- a) Vigilar y respetar el cumplimiento de los estatutos, o reglamentos y hacer que se cumpla las decisiones tomadas por la asamblea general y el consejo directivo.
- b) Presidir la asamblea general, y las reuniones del consejo directivo y durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido, en caso de ausencia temporal lo reemplazará el vocal principal, en caso de ausencia definitiva, se convocará a asamblea general y se elegirá el nuevo presidente.
- c) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la fundación.
- d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, así como al consejo directivo.
- e) Dirimir con su voto los empates de las votaciones.
- f) Presidir todos los actos oficiales de la fundación.
- g) Representar legal, judicial y extrajudicial a la fundación.

- h) Firmar convenios que persigan los objetivos de la fundación.
- i) Contratar personal capacitado para el eficiente funcionamiento de la fundación.
- j) Coordinar actividades con el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k) Presentar anualmente a esta cartera de estado un plan de actividades al inicio del año o período y el informe relativo a la gestión cumplida; al final del mismo.

## **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Art. 31.** - Funciones del director ejecutivo:

- a) Representar a nivel cantonal, nacional e internacional.
- b) Presentar el plan de organización administrativa al directorio.
- c) Presentar el plan de trabajo anual y de presupuesto, los mismos que serán aprobados por el consejo directivo y por la asamblea general en última instancia.
- d) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales asignaciones presupuestarias.
- e) Suscribir contratos, convenios y presentar a consideración del presidente de la fundación sujetándose a las normas en el plan de trabajo y de presupuesto.

## **DEL SECRETARIO**

**Art. 32.** - Son funciones del secretario.

- a) Llevar al día los libros de actas de la asamblea general y del consejo directivo.

- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Certificar con su firma los documentos de la fundación
- d) Conservar ordenadamente el archivo.
- e) Desempeñar otros deberes que le asigne el consejo directivo, siempre que no violen las disposiciones de estos estatutos.

## **DEL TESORERO**

**Art. 33.** - Son Funciones del tesorero:

- a) Administrar y responder civil y penalmente de los fondos de la fundación y los bienes de acuerdo a las disposiciones del directorio y de la asamblea general.
- b) Elaborar el presupuesto de la fundación y someterlo a consideración del directorio para que sea aprobado en asamblea general.
- c) Llevar los libros de contabilidad de ingreso y egreso.
- d) Recibir los valores que por cualquier motivo ingrese a la fundación y depositarlos en la cuenta bancaria de la fundación en 48 horas.
- e) Abrir una cuenta bancaria y suscribir los cheques conjuntamente con el presidente y responsabilizarse de ellos

## **VOCALES**

**Art. 34.** - Son funciones de los vocales:

- a) Buscar los contactos y las condiciones más efectivas para el desarrollo de las actividades de la fundación y formarán parte del consejo directivo.

## DE LAS COMISIONES:

**Art. 35.-** Las comisiones de la fundación se formarán de acuerdo a los requerimientos de la misma, trabajarán coordinadamente con el consejo directivo.

- a) Comisión de salud y medio ambiente.
- b) Comisión de relaciones internacionales
- c) Comisión de relaciones públicas.

## COMPOSICIÓN DEL HABER ECONÓMICO

**Art. 36.-** El haber económico de la fundación comprenderá:

- a) El aporte que fije la asamblea general.
- b) Los bienes que adquiriera a cualquier título, donaciones, asignaciones, legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) En general de todos los bienes muebles, inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la fundación.
- d) De las cuotas ordinarias de los socios.

## DISOLUCIONES

**Art. 37.-** La Fundación Campesina "Luz de América del Congo" se disolverá por:

- a) Voluntad de las dos terceras partes de los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para este fin.
- b) Por fusión o incorporación a otra fundación o por cualquiera de las causas especificadas en el Código Civil.

**Art. 38.-** Disuelta la fundación, los bienes y muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última asamblea.

**Art. 39.-** Los presentes estatutos pueden ser reformados después de un año de vigencia por la asamblea general.

**Art. 40.-** Todas las reformas propuestas por cualquier socio, serán discutidas en dos sesiones distintas de la asamblea general, para luego ser enviadas al Ministerio correspondiente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Art. 41-** Una vez aprobado el presente estatuto por el ministerio de Agricultura y Ganadería se nombrará una comisión para que elabore el proyecto del Reglamento Interno de la entidad, teniendo plazo hasta 15 días, para presentar a consideración de la asamblea general extraordinaria.

**CERTIFICO** Que el presente estatuto fue discutido, estudiado y aprobado en sesiones del día 1 y 8 de julio del 2005.



Sr. Walter Loores Sánchez

**SECRETARIO PROVISIONAL**